

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de junio de dos mil once.

Vistos los expedientes **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011** y **01230/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver los recursos de revisión promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo, **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de marzo de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistentes en:

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2000 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00341/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2005 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00346/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2010 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00351/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

2. El once de marzo de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistentes en:

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2005 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00240/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

“...SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2010 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00245/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: En todas las solicitudes se señaló la vía **SICOSIEM**.

3. El cuatro de abril de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio **00340/HUIXQUIL/IP/A/2011** y **00345/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

4. El cinco de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio **00341/HUIXQUIL/IP/A/2011**, **00346/HUIXQUIL/IP/A/2011** y **00351/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

5. El siete de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a las siguientes solicitudes de información:

Respuesta a la solicitud de información **00240/HUIXQUIL/IP/A/2011**:

“...Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial..."

Respuesta a la solicitud de información **00245/HUIXQUIL/IP/A/2011:**

"...Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial..."

6. El doce de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a las solicitudes de información de la siguiente manera:

Solicitud de información **00341/HUIXQUIL/IP/A/2011:**

"...Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin embargo Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. no omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial..."

Solicitud de información **00346/HUIXQUIL/IP/A/2011:**

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin embargo Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. no omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial...”

Solicitud de información 00351/HUIXQUIL/IP/A/2011:

“...Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin embargo Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. no omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial...”

7. El dos de mayo de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró con los números de expediente **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011**, manifestando como acto impugnado y motivos de la inconformidad lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- En los recursos de revisión **01210/INFOEM/IP/RR/2011**, **01215/INFOEM/IP/RR/2011** y **01220/INFOEM/IP/RR/2011** manifestó lo siguiente:

“...ACTO IMPUGANDO:

EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA.

RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

ES ILÓGICA Y ABSURDA LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO EN LO QUE SE REFIERE A QUE ÉSTE NO "GUARDA" EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR. PARTIENDO DEL HECHO DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, QUIEN EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE DENSIDAD PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ÉSTE FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD...” (Así)

- En los recursos de revisión correspondientes a **01225/INFOEM/IP/RR/2011** y **01230/INFOEM/IP/RR/2011** manifestó lo siguiente:

“...ACTO IMPUGANDO:

“...EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA.

RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, LA OFICINA Y/O DEPARTAMENTO QUE EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS DE USO DE SUELO REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE USO DE SUELO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

(FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ESTE AYUNTAMIENTO FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD.

SOLICITO QUE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD ARRIBA REFERIDOS...” (Así)

8. Los recursos en que se actúa fueron remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

9. El trece y diecisiete de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado en los recursos de revisión **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011** y **01230/INFOEM/IP/RR/2011**, expresando lo siguiente:

Informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **01210/INFOEM/IP/RR/2011:**

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011 16 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00341/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL DEL AÑO 2000 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN”. EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA" SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: "... Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial.". LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN..." (Así)

Informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión
01215/INFOEM/IP/RR/2011:

"...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN.
EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2011 16 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00346/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL DEL AÑO 2005 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN". EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA" SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: "... Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial.". LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...” (Así)

Informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **01220/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que se adjunto el archivo **C00351HUCXQUCL021061420001295.pdf**, documento que contiene Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional del **SUJETO OBLIGADO** correspondiente al número siete, año uno del cinco de febrero de dos mil diez.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01220/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00351/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL QUE FUERON EMITIDAS EN EL DEL AÑO 2010 (DESPUÉS DE CRISTO) POR ESTE MUNICIPIO PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN” EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: “EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA” SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: “... Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial.". LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. ADJUNTO EN FORMATO PDF BANDO MUNICIPAL 2010 POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ..." (Así)

Informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **01225/INFOEM/IP/RR/2011:**

"...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01225/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE MAYO DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00240/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2005 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN". EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA” SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: “Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial”. LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...” (Así)

Informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **01230/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que se adjunto archivo **C00245HUCXQUCL021061420001890.pdf**, documento que Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del **SUJETO OBLIGADO** correspondiente al número siete, año uno del cinco de febrero de dos mil diez.

“...INFORME JUSTIFICADO UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN. EXPEDIENTE: 01230/INFOEM/IP/RR/2011 11 DE ABRIL DE 2011 LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE AL RECURRENTE NO LE ASISTE DERECHO NI RAZÓN PARA IMPUGNAR LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Folio No. 00245/HUIXQUIL/IP/A/2011, YA QUE LOS ARGUMENTOS QUE PRETENDE

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

HACER VALER SON IMPROCEDENTES COMO SE DEMOSTRARA. 1.- LA RECURRENTE EN SU SOLICITUD INICIAL SEÑALA: "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN SUSTENTÓ LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TIPO UNIFAMILIAR A TIPO MULTIFAMILIAR QUE FUERON EMITIDAS EN EL AÑO 2010 POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS LOTES (PREDIOS / TERRENOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN". EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE LE INFORMO A LA RECURRENTE EL NOMBRE DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EN QUE SE SUSTENTAN O FUNDAMENTAN LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO; SIN EMBARGO LOS DOCUMENTOS COMO TALES SE LE INFORMO QUE SON PARA CONSULTA YA QUE SON LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO, NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIONES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TAMPOCO OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, YA QUE NO SON DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVEN SINO DOCUMENTOS DE CONSULTA Y APLICACIÓN GENERAL, QUE TIENEN UNA TEMPORALIDAD O VIGENCIA. 2.- LA RECURRENTE IMPUGNA LA RESPUESTA QUE LE FUE DADA, ARGUMENTANDO QUE: "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA" SIN EMBARGO EN LA RESPUESTA QUE LE DIO ESTE SUJETO OBLIGADO, SE LE INDICAN CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE LO QUE SOLICITA Y SE LE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA NO FORMAN PARTE DE NUESTROS ARCHIVOS, POR LO QUE NO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONÁRSELOS, YA QUE COMO LA PROPIA LEY SEÑALA, ESTOS NO SON DOCUMENTOS GENERADOS EN ATRIBUCIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO. 3.- ESTE SUJETO OBLIGADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE MANIFIESTA: "Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto. No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, legistel y la pagina del poder judicial". LO QUE CONSIDERAMOS UNA RESPUESTA CLARA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, SIN EMBARGO Y EN EL ANIMO DE COMPLEMENTAR LA RESPUESTA LE INFORMO QUE EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BANDO MUNICIPAL, ACTUALES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA/ MARCO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> ; ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig107.pdf> ; DOCUMENTO QUE ADEMÁS A LA BREVEDAD ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN NUESTRA PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA. EN ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF. EL BANDO MUNICIPAL 2010 POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO CONSIDERO

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

QUE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ES CLARA Y CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS DE SER EMITIDA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD ATENTAMENTE LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ UNIDAD DE INFORMACIÓN DE HUIXQUILUCAN...” (Así)

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior, se precisa que al amparo de lo señalado en el numeral 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el procedimiento de acceso a la información pública rigen entre otros principios los de simplicidad y rapidez, que interpretados armónicamente con el principio de tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuyen a este Órgano Garante la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, siempre que exista coincidencia en la materia de la solicitud, de los sujetos obligados, o de los recurrentes, siempre y cuando el acto controvertido tengan una vinculación tal que lo que se decida en cuanto uno de ellos afecte la legalidad de los otros.

En ese sentido y después de haber de analizado los expedientes electrónicos, **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011**; esta Ponencia advierte que en los mismos son promovidos por **LA RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** señalando coincidentemente como acto impugnado las respuestas de siete y doce de abril de dos mil diez.

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Consecuentemente, con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión promovidos por **LA RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

“ACUMULACION DE AUTOS. El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.”

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar las respuestas de siete y doce de abril de dos mil once por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de acceso a información pública registradas en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente: **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011.**

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE** y que son los siguientes:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ES ILÓGICA Y ABSURDA LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO EN LO QUE SE REFIERE A QUE ÉSTE NO "GUARDA" EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR. PARTIENDO DEL HECHO DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO, QUIEN EMITIÓ LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN LAS AUTORIZACIONES DE INCREMENTOS DE DENSIDAD HABITACIONAL REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, DEBE CONTAR CON

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE FUNDÓ DICHS ACTOS, Y SON PRECISAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE HOY VENGO A SOLICITAR. SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO AUTORIZÓ CAMBIOS DE DENSIDAD PARA LOS LOTES (TERRENOS / PREDIOS) DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN. DADO QUE SE CONSIDERA QUE DICHS ACTOS DE AUTORIDAD NO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ES POR ELLO QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SE LE SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE ÉSTE FUNDÓ EL ACTO DE AUTORIDAD CITADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY VENGO A RECURRIR PARA EL PERIODO REFERIDO EN LA MISMA SOLICITUD...” (Así)

En primer término cabe señalar que **LA RECURRENTE** solicitó la información referente a:

- Normatividad específica en la que el Ayuntamiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, sustenta autorizaciones de incrementos de densidad habitacional en el año 2000, 2005 y 2010 para los lotes (terrenos y predios) de la tercera sección de la colonia la Herradura.
- Normatividad específica en la que el Ayuntamiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, sustentó las autorizaciones de cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a tipo multifamiliar que fueron emitidos en el año 2005 y 2010 para los lotes (predios y terrenos) de la tercera sección de la colonia la Herradura.

Bajo este tenor es que el **SUJETO OBLIGADO** si dio contestación a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios o expedientes **00341/HUIXQUIL/IP/A/2011**, **00346/HUIXQUIL/IP/A/2011**, **00351/HUIXQUIL/IP/A/2011**, **00240/HUIXQUIL/IP/A/2011** y **00245/HUIXQUIL/IP/A/2011**, por lo que el ahora **RECURRENTE** impugna la respuesta o contestación que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** por lo que es procedente entrar al fondo de la litis ya que LA RECURRENTE manifiesta: “*EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LIMITÁNDOSE A SUSCRIBIR UNA RESPUESTA EVASIVA*”.

Argumentos de **LA RECURRENTE** que son **infundados**, toda vez que el Municipio se encuentra dotado de un marco jurídico que se encuentra disperso tanto en el orden federal, como en el estatal y el municipal.

En este contexto tenemos que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, se le dotó de atribuciones para que llevase a cabo actividades referentes a la autorización de cambios en el uso del suelo, así como el control y vigilancia del mismo, en sus jurisdicciones territoriales, para

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

sustentar lo anterior el artículo 12 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé lo siguiente:

“...Artículo 12. Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XXIV. *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas...”*

De lo que se colige que es innegable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad otorgada y reconocida por el marco jurídico, para autorizar los cambios de uso de suelo, y que dichos actos deben estar debidamente fundados y motivados, en términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en cuyo caso, debe poseer, los ordenamientos normativos en los que fundamenta su accionar.

Para apoyar lo anterior, los artículo 5.1, 5.5, 5.6 y 5.10 fracción X del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, además del numeral 100 fracciones VII y IX del Bando Municipal de **EL SUJETO OBLIGADO**, nos dicen lo siguiente:

“...Artículo 5.1. Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

Artículo 5.5. *Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.*

Artículo 5.6. *Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.*

Artículo 5.10. *Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:*

...

X. *Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.*

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Artículo 100. El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

...

VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

...

IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público...”

Por lo que los ordenamientos jurídicos en los cuales **EL SUJETO OBLIGADO** fundamente el ejercicio de sus funciones y servicios que proporciona, tienen la connotación de pública, en tanto que debe ser de acceso y conocimiento de la sociedad, razón por la cual, es innegable que los ordenamientos jurídicos son documentos de acceso público, al respecto es oportuno mencionar que dicha información será puesta a disposición de los particulares para facilitar el acceso de la información pública de oficio, conforme al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En cuanto “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de un deber de publicación básica. Es información que generan, poseen o administran las autoridades y que debe ponerse a disposición del público en el portal electrónico o en una página electrónica de los Sujetos Obligados; información que se ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público en las páginas electrónicas publicándose temas como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos.

En el presente tema a estudio, sería aplicable el artículo 12, fracción I, en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación...”

Luego entonces, del enunciado jurídico transcrito, es claro que existe el imperativo legal, de que **EL SUJETO OBLIGADO** ponga a disposición del público, información referente al marco jurídico de actuación.

En razón de dicho mandato, esta Ponencia procedió a la revisión de la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la dirección electrónica que

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

contiene las obligaciones de transparencia, identificada de la siguiente manera, <http://huixquilucan.gob.mx/transparencia/> cuyo contenido es el siguiente:

The screenshot shows the website interface for the Huixquilucan Municipality's transparency unit. At the top, there is a green navigation bar with 'Inicio' on the right and a red banner with 'UNIDAD DE TRANSPARENCIA' and the Huixquilucan logo. Below this is a green menu with options: 'QUIÉNES SOMOS', 'QUÉ HACEMOS', 'CÓMO LO HACEMOS', 'RENDICIÓN DE CUENTAS', and 'LEGISLACIÓN'. A large red arrow points to the 'LEGISLACIÓN' link. The main content area is titled 'UNIDAD DE INFORMACIÓN' and contains a table for the 'COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL'.

UNIDAD DE INFORMACIÓN			
COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL			
NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Lic. Luis Alejandro Molina Báez	Presidente del Comité	Nicolás Bravo s/n esquina Ignacio Rayón, cabecera municipal de Huixquilucan, cp. 52760 (palacio municipal)	82842230 ext. 221
Lic. José Luis Cummings Ibarra	Contralor Interno	Ignacio Zaragoza no.1 planta alta, cabecera municipal de Huixquilucan, cp. 52760	82842230 ext. 305
Lic. Sergio Iuna Hernández	Jefe de la Unidad de Información	Bld. Interlomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interlomas Huixquilucan, Edo. de México.	38826100 ext. 6138

At the bottom of the page, a red banner contains the contact information: Blvd Interlomas No. 5, Sub Ancla 17 Roof Garden Centro Comercial Interlomas, Huixquilucan, Edo de México.C.P. 52760. Tel:38826100, E-mail:transparencia@huixquilucan.gob.mx

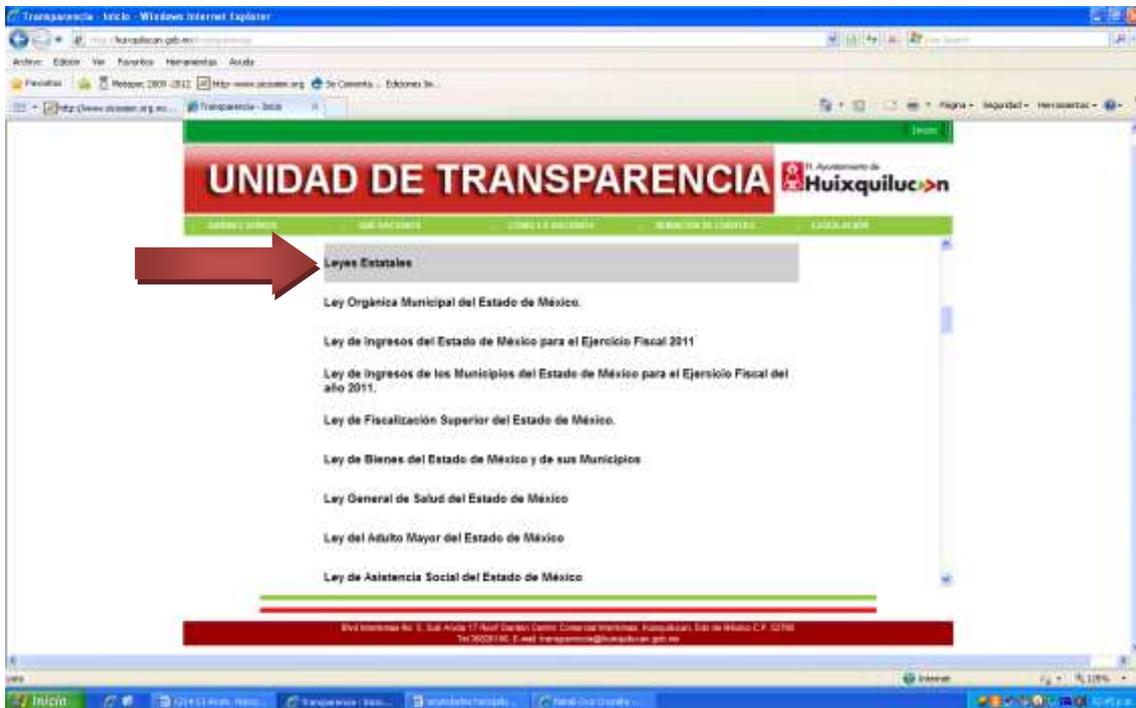
Se aprecia que en el ángulo superior derecho de la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, la existencia de un vínculo que una vez abierto, despliega el título de las leyes desde la Constitución Federal, hasta reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento en su carácter de órgano de gobierno municipal, en los términos que a continuación se muestran:

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Por lo que para esta ponencia, **EL SUJETO OBLIGADO** si da cumplimiento a los términos del artículo 12 fracción I de la Ley en la materia respecto de si es jurídicamente correcto, que la obligación prevista a cada uno de los Sujetos Obligados, de poner a disposición del público, el marco jurídico de actuación, debe ser cumplida a través de una página, portal o sitio electrónico administrado por **EL SUJETO OBLIGADO**, o si es permitido que se dirija hacia el sitio administrado por un Sujeto Obligado diverso.

No obstante incide precisamente en la posibilidad de si dicha información, debe obrar o no, en los archivos de los sujetos obligados, aunque sea en formato electrónico, así como también, en el hecho evidente de que a quien le corresponde entonces, la obligación de tener dicha información actualizada, tal como lo exige la Ley de la Materia.

En conclusión, por lo que respecta a la posibilidad jurídica de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información consistente al marco jurídico en el que éste funde y motive sus actuaciones, es claro que las disposiciones legales y administrativas detentan la naturaleza de información pública, al consistir en información administrada y en su caso, generada por **EL SUJETO OBLIGADO**; debe destacarse que dicha información, no encuadra en ninguna hipótesis de excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que al contrario, existen principios y mandatos legales que exigen la publicidad de ellos.

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Precisado lo anterior, resulta procedente determinar si con las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la información requerida en las solicitudes de origen.

Por ello, se tiene entonces que el ahora **RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, solicitó en términos generales, documentación referente a la normatividad específica en la que el **SUJETO OBLIGADO**, sustentó las autorizaciones de incremento de densidad y cambio de uso de suelo que fueron emitidas en los años 2000, 2005 y 2010 para lotes (terrenos/predios) de la tercera sección de la Colonia Herradura.

Al respecto, en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** menciona en forma sucinta, que las áreas correspondientes de dicho Ayuntamiento, fundamentan el otorgamiento de autorizaciones de incremento de densidad y cambio de uso de suelo, en lo que determina el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, así como también, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Bando Municipal del año en que se emita el acto, respuesta que reitera en su informe de justificación en el recurso de revisión identificada con el número **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011.**

En razón de ello, para poder dar una respuesta precisa y veraz a la solicitud de acceso a la información, lo que tendría que llevar a cabo **EL SUJETO OBLIGADO**, implicaría al menos dos pasos; el primero, consistiría en realizar un proceso de investigación para determinar las normas que estaban vigentes y eran aplicables con respecto de las solicitudes de acceso a la información referentes al año de 2000 y 2005. Una vez efectuado lo anterior, el segundo paso implica procesar dicha información a través de la detección de los numerales y estudiar su contenido lógico-jurídico, a efecto de precisar cuáles serían aplicables al asunto de mérito.

Por lo que se refiere a las solicitudes de acceso a la información correspondientes al año de 2010, igualmente cabrían ambos pasos, toda vez que si bien es cierto, ha transcurrido únicamente un año respecto de los actos en los que presumiblemente se autorizaron los cambios de densidad y de uso de suelo, ello no significa que durante dicho período, no se hubieren reformado los ordenamientos legales y administrativos aplicables, hecho que tendría que verificar **EL SUJETO OBLIGADO.**

De lo anterior, no queda la menor duda, que la respuesta que en su caso debiese emitir la autoridad, implicaría tanto una investigación como un procesamiento de información.

En congruencia con lo expuesto, para esta Ponencia, el alcance de lo solicitado, en las cinco solicitudes de acceso a la información acumuladas en el

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011,
01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011
Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

presente recurso, entraña que **EL SUJETO OBLIGADO** debiese desarrollar conductas, las cuales no son obligatorias para satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Efectivamente, el marco jurídico en la materia, no le impone a **EL SUJETO OBLIGADO** el que lleve a cabo actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de las solicitudes de acceso a la información que se le presenten, su obligación se constriñe a proporcionar la documentación que obre en sus archivos por virtud de las atribuciones que le imponen las leyes.

Luego entonces, y reconociendo que en los casos objeto de estudio, lo que se está requiriendo son las normas que se aplicaron a un caso concreto, es decir, no se solicitan los cuerpos legales o administrativos que fundamentan el accionar de las autoridades, sino que el alcance de lo requerido, conlleva como se ha citado en este considerando, al menos dos pasos, el primero, la investigación mediante la detección de normas aplicables a un caso concreto en cuanto al ámbito material, temporal y personal de aplicación. El segundo, el procesamiento de dicha información para determinar que numerales resultarían aplicables a un caso concreto, lo cual excede el alcance del derecho de acceso a la información.

Se reitera que para dar satisfacción a lo solicitado, sería necesaria que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiera generado, posea o administre un documento en el que puntualmente se señalaran los numerales legales y administrativos en los que las autoridades deben fundamentar y motivan cada uno de sus actos.

De todo lo anterior, esta ponencia determina que el marco jurídico no impone la creación de un documento con las características solicitadas, es decir, en el que se determinen los fundamentos legales para llevar a cabo cada uno de los actos que el marco legal le permite, como lo es en la especie, la autorización para el cambio de uso de suelo.

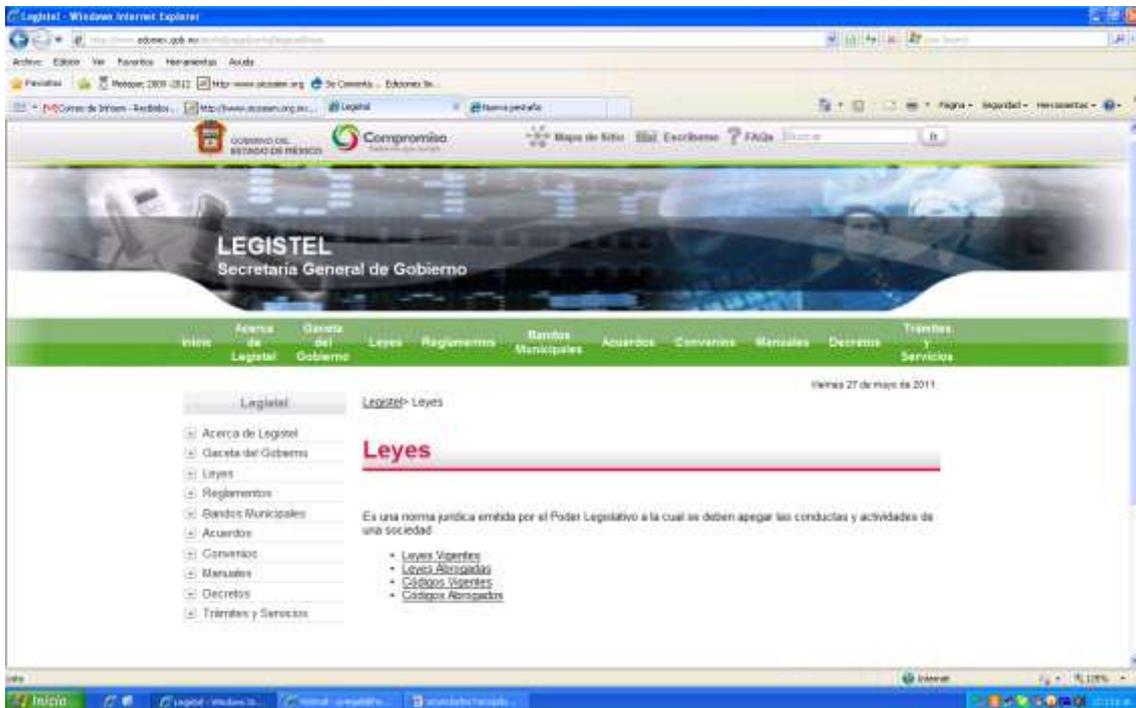
Por lo tanto, es adecuada la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en tanto que refiere que la información motivo de la solicitud, es posible ubicarla en cuatro ordenamientos como son el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de dicho Código, el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** y el Plan de Desarrollo Municipal, que dichos ordenamientos jurídicos, pueden ubicarse en la página de internet de legistel (<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes>), como se muestra en la imagen siguiente:

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 **ACUMULADOS**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Corresponderá en su caso, a **LA RECURRENTE**, llevar a cabo el proceso de investigación y de procesamiento de la información que requiere, en las cinco solicitudes de acceso a la información.

No se omite mencionar que sirve de precedente a la presente resolución, el expediente acumulado de los recursos de revisión identificados con los números **01214/INFOEM/IP/RR/2011, 01219/INFOEM/IP/RR/2011, 01224/INFOEM/IP/RR/2011 y 01229/INFOEM/IP/RR/2011**, aprobado por el Pleno de éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la sesión de veinticuatro de mayo de dos mil once, en el que fuera ponente del mismo el Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 6 segundo párrafo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base a los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante;

RESUELVE

PRIMERO.- Por las disertaciones expuestas en el considerando II de este fallo, se ordena la acumulación de los expedientes relativos a los recursos de revisión **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011**.

EXPEDIENTE: 01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01230/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA HUIXQUILUCAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. Son **procedentes** los recursos de revisión **01210/INFOEM/IP/RR/2011, 01215/INFOEM/IP/RR/2011, 01220/INFOEM/IP/RR/2011, 01225/INFOEM/IP/RR/2011 y 01230/INFOEM/IP/RR/2011**, pero **infundados** los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

TERCERO. Por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **IV** de esta resolución, se **confirman** las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** a las Solicitudes de Información correspondientes a **00341/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00346/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00351/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00340/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00345/HUIXQUIL/IP/A/2011**.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA SESION
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**